El Presidente del Estado de Guatemala se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

EL PRESIDENTE DEL ESTADO DE GUATEMALA,

Por cuanto la Asamblea Constituyente del mismo Estado ha tenido á bien emitir el siguiente:

DECRETO
Num. 161.

La Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala:

Habiendo tomado en consideracion la consulta del Gobierno para que se le autorice á efecto de conceder á la compañia belga una próroga del tiempo fijado en el articulo 44 de la contrata y para hacer las explicaciones que se le pidan. Oido el dictamen de la comision especial nombrada al efecto; y de conformidad con él,

HA DECRETADO:

1.° —El Gobierno otorgará á la compañia belga la próroga que se necesite para el cumplimiento de la contrata celebrada; entendiéndose que dicha próroga no deberà pasar del presente año.

2.° —Se autoriza al Gobierno para que dé á la compañia las explicaciones que solicite sobre la genuina inteligencia de la contrata, oyendo el informe de los comisionados que la formaron; y sin que, en manera alguna, pueda alterarse lo substancial del sentido de sus articulos.

3.° —El Gobierno dará cuenta á la Asamblea de lo que practique en el particular.

Pase al Gobierno para su publicacion y cumplimiento.

Dado en el salon de sesiones. Guatemala, junio primero de mil ochocientos cuarenta y tres.—*José Antonio Azmitia,* Diputado Presidente.—*Marcos Dardon,* Secretario.—*Manuel Santa Cruz* Secretario.

Casa del Supremo Gobierno.—Guatemala, Junio 2. de 1843.

POR TANTO: EJECUTESE.

Mariano Rivera Paz.

Al Sr. Secretario de relaciones Presb. Dr. Juan J. de Aycinena.

Y por disposicion del Sr. Presidente del Estado se imprime, publica y circula

Guatemala Junio 2. de 1843.

Aycinena.